



Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN – SPOA 056156000344202200060

1 mensaje

Álvaro Niño Villabona <alvaro.nino.villabona@gmail.com>

26 de julio de 2024, 9:38

Para: Myrian De Jesus Querubin Muñoz <myrian.querubin@fiscalia.gov.co>, gloriae.marin@fiscalia.gov.co, ruben.castrillon@fiscalia.gov.co

Señores

Fiscalía 89 Seccional

Unidad Seccional Rionegro

myrian.querubin@fiscalia.gov.co

gloriae.marin@fiscalia.gov.co

ruben.castrillon@fiscalia.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SPOA 056156000344202200060

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **Nº 116. 615** del Consejo Superior de la Judicatura y, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me dé respuesta a la siguiente información:

Copia de todo el trámite que se adelantó en esa fiscalía, en especial del del resultado del informe toxicológico – prueba de alcoholemia, realizada al occiso Juan Daniel Álzate Henao (QEPD),. Este proceso se identifica con el SPOA Número 056156000344202200060.

Valga la pena advertir que dicha prueba ha de servir como prueba trasladada dentro de proceso civil que cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

-

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Angie Paola Álzate Henao y otros

Demandados:	Amparo Helena Roldan Gómez y otros
Radicado:	11001310301220240003400

Para la defensa judicial, por lo tanto, debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo, correo del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

ANEXO

Poder para actuar con presentación personal del señor **José Isaías Bedoya Vergara** demandado en el proceso que cursa en el **Juzgado doce Civil Circuito de Bogotá** bajo el radicado No. **11001310301220240003400**

NOTIFICACIONES

El Apoderado:

Estamos ubicados en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.
 Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com Contáctenos: <https://anvabogados.com>

Cordialmente,

Alvaro Niño Villabona



ABOGADOS SAS

Calle 19 # 42 - 90 Oficina 1805, Medellín

Cel: 3217466577

Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com, gerencia@anvabogados.com

Contáctenos: <https://anvabogados.com>

2 adjuntos



Derecho de peticion fiscalia.pdf

176K



1. Poder Jose.pdf

1453K

Señores
Fiscalía 89 Seccional
Unidad Seccional Rionegro
myrian.querubin@fiscalia.gov.co
gloriae.marin@fiscalia.gov.co
ruben.castrillon@fiscalia.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – SPOA 056156000344202200060

ÁLVARO NIÑO VILLABONA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional **Nº 116. 615** del Consejo Superior de la Judicatura y, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional y reglamentado por la Ley 1755 de 2015 que en lo pertinente modificó el Código Contencioso administrativo, respetuosamente solicito se me dé respuesta a la siguiente información:

Copia de todo el trámite que se adelantó en esa fiscalía, en especial del del resultado del informe toxicológico – prueba de alcoholemia, realizada al occiso Juan Daniel Álzate Henao (QEPD),. Este proceso se identifica con el SPOA Número 056156000344202200060.

Valga la pena advertir que dicha prueba ha de servir como prueba trasladada dentro de proceso civil que cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Referencia:	Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes:	Angie Paola Álzate Henao y otros
Demandados:	Amparo Helena Roldan Gómez y otros
Radicado:	11001310301220240003400

Para la defensa judicial, por lo tanto, debe enviarse con las ritualidades exigidas para que tenga plena validez dentro del mismo, correo del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



FUNDAMENTO LEGALES DE LA PRESENTE PETICIÓN

ARTÍCULO 275 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: " PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse."

Artículo 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DERECHO DE PETICIÓN ANTE ORGANIZACIONES PRIVADAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** "Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

ANEXO

Poder para actuar con presentación personal del señor **José Isaías Bedoya Vergara** demandado en el proceso que cursa en el **Juzgado doce Civil Circuito de Bogotá** bajo el radicado No. **11001310301220240003400**



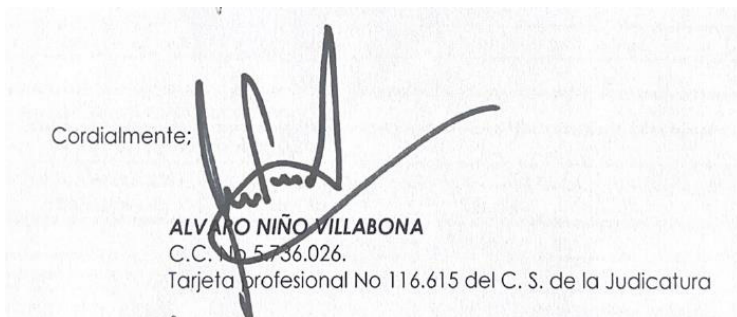
Álvaro Niño Villabona
Abogados S.A.S
Nit. 900.902.312-9



NOTIFICACIONES

El Apoderado:

Estamos ubicados en el Block Centro Empresarial de la Carrera 43 A Número 19 - 17 oficina 9911 en Medellín.
Correo: alvaro.nino.villabona@gmail.com gerencia@anvabogados.com
Contáctenos: <https://anvabogados.com>



Calle 19 N. 42 – 90 oficina 1805.
Medellín



(057) 3104988296
Cel 321 746 65 77



alvaro.nino.villabona@gmail.com
alvaro.nino@une.net.co

Señores:
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC.**

ASUNTO: OTORGANDO PODER

REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES:	ANGIE PAOLA ALZATE HENAO Y OTROS
DEMANDADOS:	AMPARO HELENA ROLDAN GOMEZ Y OTROS
RADICADO:	11001310301220240003400

José Isaías Bedoya Vergara mayor de edad, domiciliado en Medellín-Antioquia, identificado con la cedula de ciudadanía número 1193155092, atentamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No 5.736.026, portador de la T.P No. 116.615 del C. S. de la J., como abogado principal, y/o al doctor **CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE** identificado con C.C No 1.039.460.150 de Medellín, portador de la T.P No 289.026 del C.S. de la J como abogado sustituto, para que en mi nombre y representación, dentro del proceso de la referencia, se notifiquen, contesten la demanda, interpongan excepciones, nulidades, recursos de ley, realicen llamamiento en garantía o denuncia del pleito, aporten y soliciten la práctica de pruebas y realicen todas las actuaciones procesales que consideren convenientes para defender mis intereses en este asunto.

De acuerdo con lo ordenado en Ley 2213 de 2022, manifestamos que la dirección del correo electrónico del apoderado es alvaro.nino.villabona@gmail.com, el cual está inscrito en el registro nacional de abogados, y el del apoderado sustituto es camilo.polo@hotmail.com

Mis apoderados están investidos de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente y demás facultades del artículo 77 del Código General del proceso.

Otorgo;

José Isaías Bedoya
José Isaías Bedoya Vergara
C.C. 1193155092,

Acepto;

Acepto,

ÁLVARO NIÑO VILLABONA,
T.P No 116.615 del C S de la J.

CAMILO JOSÉ POLO ARROYAVE
T.P No 289.026 del C. S de la J.

NOTARIA PUBLICA
ESPAÑA
BILBAO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4348

En la ciudad de Frontino, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Frontino, compareció: JOSE ISAIAS BEDOYA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1193155092 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4348-1

Jose Isaias Bedoya

a1f21659cf

11/07/2024 14:06:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER

Amalia Criseida Elejalde Carvajal



AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL

Notaria Única del Círculo de Frontino , Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a1f21659cf, 11/07/2024 14:07:52



TOTARÍA ÚNICA DEL MUNICIPIO DE FRONTINO
ESPACIO EN BLANCO